



Para despachos de oficio que se han de dar.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Juan Garcia Ramal, Juanderagon, Anonimo Molina,
Diego feliz, y de mas Paraderos devarin y de un auxa
ante Vro con la maior benexacion = diximos que para
el abasto de dha auxa, nos llamamos sin ningo alguno, pues
aunque emoi pro curado, y echo dilix de buscarlo en me
los barrios, no lo llamamos, y si alguno se encuenra, nos
yiden lo menor abeinte y ocho de cada fanega, por don
de se da cubre conorido que branto avaros otros, por es
ta rpecha la calicera amensu precio, y aunde esta forma
es no rno, no a dilantax cosa alguna, si solo sacax nues
tro trabajo mirado, por lo qual, y siendo de la obliga
cion de dho poite, el daxnos las tandas correspondientes
para dho abasto = y con el mismo rrendimien
to pedimos y rpliamos de pronta rprovidencia pa
ra que dho poite se nos baia en rrepando las tandas de
rriego ordinarias y que son necesarias para dho abasto
de chaga nueva calicera rregulada adho precio de bin
te y ocho reales, y aunque se sus rificax se tubiere dho rri
go de barrios, y con ello quebo precio ad pan obaxadionas
en las ogacas, y en el interin pro ror ramos no sea de nue
na guerra qualquiera falsaque se experimenta.

